

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
ÁREA DE CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS Y PESQUERAS



**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS**

Actualización 17 de agosto, 2022.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos, son complementarios al Reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nayarit y al Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit, que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).

Artículo 2. El programa de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias tiene como objetivo: formar doctores en ciencias de alto nivel, comprometidos con la generación, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas de ciencias agrícolas, ciencias ambientales, ciencias pesqueras, además de ciencias zootécnicas y veterinarias, con apego a criterios éticos y de sustentabilidad del ambiente y recursos naturales.

Artículo 3. El programa de Doctorado, al ser un posgrado de área, integra las fortalezas académicas y de infraestructura de las unidades académicas: Agricultura, Ingeniería Pesquera, Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como de la Secretaría de Investigación y Posgrado. La sede académico-administrativa del posgrado está en la Unidad Académica de Agricultura. Cuenta con el respaldo de la Coordinación del Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras, además de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UAN.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 4. En el ámbito de sus respectivas competencias, las instancias encargadas de la gestión en los programas académicos de posgrado son:

- I. El Consejo General Universitario.
- II. El Consejo Coordinador Académico.
- III. La Secretaría de Investigación y Posgrado.
- IV. El Consejo del Programa Académico del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias.
- V. La Coordinación del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 5. El Consejo del Programa Académico del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias es el órgano de gestión académica que rige la organización y operación y, se integra por:

- I. El Coordinador del Programa Académico de Posgrado, quien lo preside.
- II. El Coordinador del Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras.
- III. Los directores de las Unidades Académicas del Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras.
- IV. Dos profesores del Núcleo Académico (NA) representantes de cada Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de los programas de Maestría y Doctorado, elegidos por los integrantes de cada línea, en caso de que tenga el cargo de director de unidad académica se descarta.
- V. Un estudiante regular que represente al programa de Doctorado y otro al programa de Maestría, el cual será elegido entre los mismos estudiantes.

Artículo 6. Las atribuciones del Consejo de Programa Académico del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, además de las establecidas en el Artículo 65 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, son las siguientes:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, las modificaciones curriculares y las LGAC pertinentes para el programa de Doctorado.
- II. Evaluar y aprobar la incorporación o desincorporación del personal al Núcleo Académico de acuerdo a las necesidades del programa de Doctorado y de los presentes lineamientos.

- III. Definir el número de estudiantes que puede atender el programa de Doctorado en cada ingreso conforme a su capacidad académica.
- IV. Analizar y aprobar la convocatoria de ingreso al programa de Doctorado.
- V. Validar el proceso de selección de estudiantes.
- VI. Resolver sobre la situación académica y estatus legal de los estudiantes del programa de Doctorado que no cumplan con las obligaciones y reglas que marcan los reglamentos universitarios como el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit, y los presentes lineamientos.
- VII. Resolver los asuntos de los estudiantes referentes a quejas y solicitudes de cambio de tutor, director, codirector de tesis y asesores; a través de una comisión, integrada por un miembro de cada área de salida del programa de Doctorado, que será nombrada en votación abierta por los integrantes del NA.
- VIII. Resolver los asuntos y casos académicos que no se encuentren previstos en la legislación universitaria y los presentes lineamientos.
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 7. El Consejo de Programa Académico del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, se formalizará cada año en el mes de agosto y éste se reunirá obligatoriamente una vez por semestre y cuando sea necesario.

Artículo 8. El Coordinador de Programa del Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias será nombrado y removido libremente por el Rector a propuesta del Coordinador del Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras. Además de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto de Gobierno, el profesor propuesto deberá ser integrante de tiempo completo del núcleo académico.

Artículo 9. Para ser Coordinador del Programa del Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias, además de lo establecido en el Artículo 10 del Estatuto de Gobierno, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser personal académico adscrito a la Universidad Autónoma de Nayarit en el área afín al programa de Doctorado.

- II. Ser integrante de tiempo completo del NA con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Tener el grado académico de doctor en ciencias; y
- IV. No haber sido sancionado por faltas graves previstas en la legislación universitaria.

Artículo 10. El Coordinador de Programa Académico de Posgrado, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 71 del Estatuto de Gobierno, deberá:

- I. Coordinar el proceso de selección de los interesados en ingresar al programa de Doctorado.
- II. Coordinar los trámites de inscripción, reinscripción y baja de los estudiantes, así como los exámenes para la obtención del grado de doctor.
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del programa de Doctorado.
- IV. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos obtenidos para el programa de Doctorado.
- V. Programar y llevar a cabo las actividades de difusión y promoción del programa de Doctorado.
- VI. Supervisar y programar los cursos curriculares y extracurriculares ofrecidos por el programa de Doctorado.
- VII. Designar a los tutores, directores de tesis, codirector de tesis y asesores que conforman el comité tutorial acorde a las LGAC con base en la propuesta del profesor integrante del NA que avaló la propuesta de ingreso al programa de Doctorado del estudiante.
- VIII. Integrar los comités de evaluación que llevarán a cabo los exámenes para la obtención del grado de doctor.
- IX. Gestionar la autorización para la celebración de los exámenes para obtener el grado de doctor, una vez cumplidos los requisitos establecidos.
- X. Cuando el programa de Doctorado esté acreditado, deberá ejercer todas las funciones y responsabilidades que el organismo acreditador establece para los coordinadores de programas académicos de posgrado.

- XI.** Coordinar el proceso de autoevaluación de acuerdo a los criterios establecidos por organismos evaluadores o acreditadores.
- XII.** Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11. El NA será el responsable de llevar a cabo el proceso de autoevaluación del programa de Doctorado ante el CONACyT. Para ello, los integrantes del NA formarán comisiones que deberán:

- I. Atender problemas académicos y de investigación relacionadas con el programa de Doctorado.
- II. Plantear estrategias y emitir recomendaciones para el buen funcionamiento del programa de Doctorado.
- III. Cuidar la eficiencia y calidad del programa de Doctorado.
- IV. Evaluar y cuidar la pertinencia del programa de Doctorado de acuerdo a las necesidades sociales.

Artículo 12. Los profesores que impartan una Unidad de Aprendizaje (UA) deberán entregar a la coordinación del posgrado en tiempo y forma el programa de la UA en el formato requerido. Asimismo, entregará el reporte de calificaciones y las rúbricas correspondientes en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que concluya la UA.

Artículo 13. El programa de Doctorado podrá reconocer los créditos por unidades de aprendizaje cursadas por los estudiantes en otra institución y recibir a los estudiantes de otras instituciones para cursar un determinado número de créditos del plan de estudios de Doctorado vigente.

Artículo 14. La evaluación del aprendizaje es el proceso sistemático para la mejora continua que permite validar el desempeño y el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 15. Las calificaciones de los espacios curriculares se podrán expresar de forma alfanumérica: en una escala de 0 a 100, o Acreditado o No acreditado de acuerdo al espacio curricular.

Para que el estudiante tenga derecho a ser evaluado, deberá asistir cuando menos al 80 (ochenta) por ciento de las sesiones en cada espacio curricular del programa de Doctorado.

Los criterios de evaluación serán establecidos por los profesores (mínimo tres), ninguno de estos podrá tener un porcentaje mayor al 40% de la calificación total.

Artículo 16. En caso de inconformidad con la calificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación a la Coordinación del programa de Doctorado.

El Coordinador de Programa del Doctorado remitirá la solicitud a una comisión especial de evaluación que será integrada por profesores del NA para que efectúen una revisión y resuelvan lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. En esta comisión no participará el profesor que impartió el espacio curricular al estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES

Artículo 17. El Programa de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias cuenta con un NA conformado por Profesores de Tiempo Completo (PTC) y Profesores de Tiempo Parcial (PTP), de acuerdo a los criterios del Sistema Nacional de Posgrados (SNP), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). Para ingresar como PTC al NA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado académico de doctor en ciencias relacionado al área de las Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras.
- II. Ser profesor de la Universidad Autónoma de Nayarit y colaborar en el Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras.
- III. Contar con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- IV. Colaborar en un Cuerpo Académico (CA) o preferentemente ser integrante.
- V. Desarrollar investigación en disciplinas acordes a una de las LGAC del programa de Doctorado.
- VI. Participar en las actividades colegiadas del programa de Doctorado, además de cumplir en tiempo y forma con las tareas encomendadas.

- VII. Comprometerse por escrito a cuidar e impulsar la excelencia académica en términos de producción directamente relacionada con una de las LGAC del programa de Doctorado.
- VIII. Tener un proyecto de investigación registrado con financiamiento vigente.
- IX. Tener estudiante aceptado para ingreso al programa de Doctorado con la figura académica de director de tesis.

Artículo 18. Para permanecer como PTC del NA, el profesor deberá cumplir con los siguientes tres requisitos:

- I. Contar con reconocimiento del SNI.
- II. Tener o haber tenido estudiante de Doctorado como director o codirector de tesis en los últimos tres años.
- III. Demostrar su participación activa en comités tutoriales, evaluaciones y comisiones que el programa designe.

Artículo 19. Un profesor pasará de PTC a PTP cuando pierda la distinción del SNI, pero tenga estudiante vigente como director o codirector. La vigencia de PTP será hasta que el estudiante obtenga el grado, considerando como tiempo máximo 12 meses posteriores a la terminación de créditos.

Artículo 20. La comisión de ingreso y permanencia al NA se reunirá por lo menos una vez al año o cuando la Coordinación del Programa de Doctorado lo solicite, para revisar los casos de ingreso, permanencia o salida del NA. La decisión por parte de la comisión de ingreso y permanencia al NA, será informada a través de la Coordinación del Programa de Doctorado.

Artículo 21. En el caso de los profesores que estén en la Universidad a través de programas del CONACyT, podrán integrarse al NA previa evaluación de la solicitud, considerando los numerales I, III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 17.

Artículo 22. La incorporación de nuevos profesores como integrantes al NA, deberá realizarse de acuerdo al siguiente proceso.

- I. Presentar la solicitud por escrito a la Coordinación del Programa de Doctorado, acompañada del CVU del CONACyT actualizado y con documentos probatorios de los últimos tres años.
- II. Las solicitudes con la documentación presentada, serán revisadas por la comisión de ingreso y permanencia al NA. Considerando los presentes lineamientos, el dictamen de la última evaluación y el marco de referencia del SNP del CONACyT.
- III. La decisión del ingreso al NA por parte de la comisión de ingreso y permanencia al NA, será informada a través de la Coordinación del Programa de Doctorado por escrito al solicitante.

Artículo 23. El programa de Doctorado se podrá fortalecer con la participación de profesores investigadores, colaboradores o visitantes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con experiencia en el área de las Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras.

Artículo 24. Para participar como profesor colaborador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado académico de doctorado.
- II. Para profesores investigadores jubilados de la UAN, que hayan sido integrantes del NA del programa de Doctorado y formen parte de un comité tutorial de estudiantes, deberán presentar su Currículum Vitae Único (CVU) del CONACyT actualizado y resumen curricular.
- III. Para profesores investigadores adscritos a la UAN o a otras Instituciones de Educación Superior (IES), contar con reconocimiento de perfil PRODEP o su equivalente, preferentemente el reconocimiento del SNI, comprometiéndose a mantener la vigencia. Además, deberán de presentar el CVU del CONACyT actualizado y un resumen curricular que demuestre su vigencia como investigador.
- IV. Para profesores investigadores adscritos a centros de investigación, instituciones y empresas nacionales, deberán presentar el CVU del CONACyT actualizado y un resumen curricular que demuestre su vigencia como investigador.

V. Para profesores investigadores adscritos a instituciones del extranjero deberán presentar el Currículun Vitae actualizado y un resumen curricular que demuestre su vigencia como investigador.

Artículo 25. Para participar como profesor colaborador titular de una UA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado académico de doctorado, preferentemente en ciencias.
- II. Ser especialista y experto en la temática y cumplir con el perfil profesiográfico descrito para la unidad de aprendizaje.
- III. Entregar el programa de la unidad de aprendizaje a la Coordinación del Programa de Doctorado en el formato requerido.

Artículo 26. La vigencia de un profesor colaborador como director, codirector o asesor, será a partir del tiempo de inicio del proyecto de tesis hasta la obtención del grado del estudiante (considerando como tiempo máximo 12 meses posteriores a la terminación de créditos). En caso de que imparta una UA estará vigente durante el semestre correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORIAL

Artículo 27. El comité tutorial de un estudiante del programa de Doctorado estará integrado por un máximo de cinco profesores investigadores, en el siguiente orden: un tutor, un director de tesis, un codirector (en caso de ser necesario) y asesores. El comité tutorial deberá estar integrado por al menos el 50% de los profesores investigadores adscritos a la UAN. Al menos un integrante del comité tutorial deberá ser externo al programa. Para asumir la función de tutor el profesor deberá ser PTC del NA y ser el director de tesis.

Artículo 28. El comité tutorial será asignado en el primer semestre, con base en la propuesta del profesor integrante del NA que avaló la propuesta de ingreso al programa de Doctorado del estudiante.

El tutor, director o codirector no deberán tener ninguna relación que genere conflicto de interes por una relación familiar o parentezco con el estudiante.

Artículo 29. Al comité tutorial se podrá integrar a un profesor investigador como codirector externo en los siguientes casos:

- I. Cuando un profesor investigador sea externo al NA y proponga o apoye a un estudiante, con un proyecto financiado relacionado a una de las LGAC del programa de Doctorado; solo en este caso asumirá la figura académica de codirector; el director deberá ser obligatoriamente un PTC del NA.
- II. Cuando sea necesaria la participación de un profesor investigador externo al NA, para el logro del o los objetivos del proyecto de tesis.

Artículo 30. Las funciones del comité tutorial serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la trayectoria académica del estudiante y orientar para la movilidad.
- II. Orientar académicamente al estudiante en lo referente a su proyecto de investigación de tesis para la obtención del grado de doctor.
- III. Seleccionar y recomendar UA, cursos o talleres que permitan compensar o resarcir las deficiencias académicas detectadas en la trayectoria del estudiante.
- IV. Reunirse por lo menos una vez cada semestre con el estudiante y participar en la evaluación del comité tutorial con el objetivo de evaluar sus avances o protocolo de investigación. Entregar por escrito a la Coordinación del Programa de Doctorado el dictamen como resultado de la evaluación del comité tutorial donde se plasmen las observaciones o recomendaciones.
- V. Revisar y dictaminar si la tesis para la obtención del grado cumple con lo previsto en el manual para la elaboración del documento de tesis del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias.

Artículo 31. El profesor que sea designado como director de tesis deberá formar parte del NA del programa de Doctorado, así como tener conocimientos, experiencia e interés profesional en la temática del proyecto de investigación que desarrollará el estudiante.

Artículo 32. Un profesor podrá dirigir o codirigir un máximo de tres estudiantes del programa de Doctorado simultáneamente. Las direcciones o codirecciones son oficiales

desde su asignación formal hasta que el estudiante obtiene el grado; en el caso de que el estudiante cause baja este no tendrá efecto.

Artículo 33. El director de tesis deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Asesorar al estudiante en la elección del tema del proyecto de investigación y en la elaboración del protocolo de investigación.
- II. Orientar al estudiante en su formación y ser corresponsable del proyecto de investigación.
- III. Recomendar lecturas complementarias y otras actividades académicas.
- IV. Supervisar y avalar la calidad y originalidad del trabajo de tesis.
- V. Presidir el comité tutorial del estudiante.
- VI. Convocar al comité tutorial, por lo menos una vez al semestre, para supervisar los avances del estudiante y participar en la evaluación del comité tutorial con el objetivo de evaluar el protocolo de investigación y/o avances del proyecto.
- VII. Avalar la carga horaria que desarrollará el estudiante durante el semestre. La cual deberá ser entregada por el estudiante a la Coordinación del Programa de Doctorado, una semana previa al inicio del semestre.
- VIII. Asesorar al estudiante en la redacción de mínimo dos artículos científicos derivados de su proyecto de investigación.
- IX. Orientar al estudiante en la elaboración del documento para la obtención del grado de doctor.
- X. Es obligatorio tener la disponibilidad para la asesoría académica para el estudiante.
- XI. Asistir a los seminarios de evaluación de protocolos y avances de investigación.
- XII. Cumplir con los tiempos establecidos por el CONACyT, preferentemente seis meses posteriores a la duración del programa, máximo 12 meses; para que el estudiante que está dirigiendo obtenga el grado de doctor. En caso de exceder los tiempos, el director deberá presentar por escrito una justificación a la Coordinación del Programa de Doctorado.

Artículo 34. Se podrá realizar cambio de director de tesis durante los dos primeros semestres, por los siguientes motivos:

- I. Por solicitud del profesor para la remoción de su función como director de tesis, esta deberá ser entregada por escrito a la Coordinación del Programa de Doctorado, especificando las razones académicas de su decisión.
- II. A solicitud del estudiante, quien deberá entregar por escrito a la Coordinación del Programa de Doctorado, la justificación académica de la solicitud.
- III. Cuando haya un incumplimiento de las funciones del Artículo 33 de estos lineamientos.

Artículo 35. Las solicitudes de cambio de director de tesis serán revisadas por una comisión propuesta por la coordinación, y que sea integrada por un miembro de cada LGAC del programa de Doctorado. Una vez analizada y evaluada la solicitud la comisión emitirá un dictamen.

En caso de que el dictamen recomiende cambio de director, el profesor propuesto para la figura académica del director de tesis deberá cumplir con los requisitos y funciones de los artículos del 31 al 33 de los presentes lineamientos y además emitir su carta de respaldo compromiso de apoyo al proyecto de investigación que el estudiante desarrollará.

Artículo 36. Para ser codirector de tesis el profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del NA o ser profesor colaborador.
- II. Tener la formación disciplinar correspondiente al proyecto de investigación que desarrollará el estudiante.
- III. Ser propuesto por el director de tesis.

Artículo 37. El codirector de tesis tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en todas las funciones asignadas al director de tesis de acuerdo al Artículo 33 de los lineamientos.
- II. Asumir la responsabilidad del director, en su ausencia, ante la Coordinación del Programa de Doctorado.

Artículo 38. El codirector de tesis podrá ser removido por el director de tesis, si no cumple con las funciones inherentes a su asignación; la cual, se hará por escrito a la Coordinación del Programa de Doctorado indicando los cambios al comité tutorial.

Artículo 39. Los asesores de tesis deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del NA o ser profesor colaborador.
- II. Tener la formación disciplinar para asesorar el proyecto de investigación que desarrollará el estudiante.

Artículo 40. Los asesores tienen las siguientes funciones:

- I. Participar en el comité tutorial del estudiante.
- II. Orientar al estudiante en la fase experimental y en la redacción y elaboración de la tesis.
- III. Además, las que se requieran para el desarrollo del proyecto de investigación.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPIRANTES Y ESTUDIANTES

Artículo 41. El proceso de selección es semestral y está a cargo de un solo Comité de Ingreso (CI), el cual será nombrado para cada convocatoria, integrado por un profesor representante de cada una de las opciones terminales. Los profesores del NA que estén respaldando a los aspirantes no podrán participar en el CI.

Este comité se encarga de evaluar el proceso de admisión de los aspirantes y proporcionar a la Coordinación del Programa de Doctorado el dictamen.

El proceso de selección consta de cuatro etapas: 1) difusión de la convocatoria, 2) recepción de solicitudes de ingreso, 3) evaluación de la presentación escrita y oral del protocolo, 4) publicación de resultados.

Artículo 42. De acuerdo con lo establecido en la normatividad universitaria, los aspirantes a ingresar como estudiantes al Programa de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias, deberán sujetarse al proceso de selección y cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 43. Para ingresar al programa de Doctorado, los aspirantes deberán realizar un proceso de selección al cual se le convocará con tiempo y oportunidad, además de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada.
- II. Copia del título de maestría y/o acta de examen en el área de ciencias biológicas, agropecuarias, pesqueras o afines.
- III. Copia del certificado de estudios de maestría con promedio mínimo general de 8 u 80. Si el certificado no cuenta con promedio, deberá anexar una constancia oficial, debidamente signada y sellada por la institución de egreso.
- IV. Protocolo de investigación avalado por un profesor de tiempo completo del NA o un profesor que cumpla con los requisitos para ingresar al NA de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.
- V. El protocolo de investigación deberá ser una propuesta de la investigación que se desarrollará durante los estudios de doctorado, este tendrá una extensión máxima de 15 cuartillas, justificando la propuesta y la LGAC en la que impactará en el programa de Doctorado. El documento deberá contener: portada, introducción, hipótesis, objetivos generales y específicos, materiales y métodos, literatura citada y en anexo una planeación o programación de actividades durante los estudios del Doctorado.
- VI. Acreditar 450 puntos TOEFL o el equivalente institucional.
- VII. Presentar el examen nacional de ingreso al posgrado (EXANI-III del CENEVAL), con un mínimo de 950 puntos.
- VIII. Experiencia comprobable en investigación (tesis, publicaciones, estancias de investigación, participación en proyectos de investigación o de pertinencia).
- IX. Carta de aceptación de un PTC del NA o un profesor que cumpla con los requisitos para ingresar al NA de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.
- X. Dos cartas de recomendación académica de profesores o investigadores que tengan el grado al que aspira el estudiante.
- XI. Carta compromiso de dedicarse de tiempo completo a sus estudios de doctorado.
- XII. Carta de exposición de motivos para ingresar al programa de Doctorado.
- XIII. Copia del INE.
- XIV. Copia de la Cédula Única de Registro de Población (CURP).

XV. Currículum vitae único del CONACyT actualizado y con documentos probatorios.

Artículo 44. Si el aspirante es aceptado en el programa de Doctorado y se encuentra trabajando en una institución o empresa, este deberá solicitar un permiso o renuncia, según sea el caso, para dedicarse de tiempo completo a sus estudios de Doctorado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que avale el permiso o la renuncia para poderse inscribir al programa de Doctorado.

Artículo 45. En caso de que el aspirante sea extranjero, deberá cubrir las normas migratorias nacionales, así como los lineamientos que establece la UAN, y deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su estancia legal en el país en los términos migratorios, con permiso expreso para realizar estudios de posgrado.
- II. Presentar la documentación con la traducción al español cuando sea necesario.
- III. Acreditar el idioma español cuando la lengua materna del aspirante sea diferente.

Artículo 46. Para mexicanos con estudios en el extranjero, presentar dictamen de revalidación de estudios y promedio, tramitado en la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 47. La presentación escrita y oral del protocolo serán evaluados por un CI designado por la Coordinación del Programa de Doctorado.

Como resultado de la evaluación se genera un documento oficial que contiene el dictamen del CI, donde se indica por escrito el veredicto de aceptación o no aceptación del aspirante.

- I. El dictamen de aceptación le permitirá continuar al aspirante con el proceso de ingreso.
- II. El dictamen de no aceptación, deberá contener una justificación respetando las ideologías, el género y la cultura. Un aspirante cuyo resultado no sea favorable tendrá la oportunidad de presentar solicitud de ingreso en la convocatoria

inmediata, si nuevamente no es aceptado, el aspirante tendrá que esperar un año para volver a participar.

III. El dictamen emitido por el CI será inapelable.

Artículo 48. Los aspirantes que no hayan aprobado el proceso de selección tendrán un mes posterior a la emisión del dictamen, para recoger su documentación en la Coordinación del Programa de Doctorado, de lo contrario, sus expedientes serán destruidos.

Artículo 49. Una vez concluido el proceso de selección, los resultados se publicarán a través de la página web de la UAN en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El dictamen de aceptación tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando sea con el mismo proyecto. De esta manera, si el estudiante decide no seguir con el proceso de inscripción, deberá informar por escrito los motivos por los cuales no se podrá inscribir en ese momento.

En caso de que el proyecto sea diferente el aspirante deberá realizar nuevamente todo el proceso de selección.

Artículo 50. La Coordinación del Programa de Doctorado extenderá las cartas de aceptación a cada uno de los aspirantes seleccionados.

Artículo 51. Para ser un estudiante regular de la UAN en el Programa de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Realizar en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.
- II.** Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares de la UAN.
- III.** Copia del pago de inscripción a la UAN.
- IV.** Pago de la colegiatura del semestre correspondiente.
- V.** Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 52. Los procesos de inscripción y reinscripción se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar de posgrado de la UAN.

Artículo 53. Para permanecer en el programa, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Dedicarse de tiempo completo al programa de Doctorado y cumplir con las actividades académicas contempladas en el plan de estudios.
- II. Presentar el protocolo de investigación en el primer semestre de sus estudios de doctorado, en los semestres subsecuentes presentará avances de investigación, avalados por el director de tesis.
- III. Obtener una calificación mínima de 80 (ochenta) en una escala de 0 al 100 o acreditado, por cada espacio curricular. Durante toda su trayectoria en el programa de Doctorado el estudiante tendrá derecho, por una vez, a recurrar uno de los espacios curriculares, siempre y cuando tenga un promedio mínimo general de 80.
- IV. Realizar el pago de las cuotas correspondientes a la reinscripción y la colegiatura del programa de Doctorado, en las fechas y términos que establezca la UAN.

Artículo 54. Son causas de baja definitiva y, por tanto, de la pérdida de la condición de estudiante del programa de Doctorado, cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- I. El vencimiento del plazo máximo para la obtención del grado que marca la legislación universitaria.
- II. Renuncia expresa o tácitamente por parte del estudiante al programa de Doctorado.
- III. No obtener una calificación mínima de 80 (ochenta) en una escala de 0 al 100 o no acreditado, en dos espacios curriculares.
- IV. Si no entrega documentación en tiempo y forma solicitada por la Dirección de Administración Escolar.
- V. No realizar el pago de las cuotas correspondientes a la reinscripción y la colegiatura del Doctorado, en las fechas y términos que establezca la UAN.
- VI. Recibir una sanción del órgano o autoridad competente que implique la expulsión de la Universidad.
- VII. Por faltas graves cometidas en contra de la institución, personal docente, administrativo u otros estudiantes.

- VIII. Haber incurrido en práctica de plagio en su documento de tesis.
- IX. Cuando el estudiante haya entregado documentos falsos.
- X. Las demás causas señaladas en el Reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit y la normatividad universitaria.

Artículo 55. El estudiante podrá solicitar baja temporal por escrito con el aval del director de tesis. La baja temporal podrá solicitarla en una sola ocasión en toda la trayectoria académica, en los términos establecidos por el programa y el organismo que otorgue la beca.

- I. El tiempo de la baja temporal no se computará para efectos del plazo máximo de permanencia en la UAN.
- II. La duración de la baja temporal de los estudiantes del programa de Doctorado no podrá exceder de un año, en casos extraordinarios se nombrará una comisión para revisar el caso.

Artículo 56. Los seminarios son instrumentos de evaluación periódica semestral del programa de Doctorado y tendrán carácter obligatorio. En éstos se evalúa el protocolo o los avances de investigación, por un comité de evaluación interdisciplinario.

Artículo 57. La presentación de los seminarios por parte de los estudiantes del programa de Doctorado será en forma escrita y oral. La presentación escrita deberá contener al menos lo siguientes apartados:

- I. Portada oficial
- II. Introducción
- III. Hipótesis
- IV. Objetivos
- V. Estado del arte
- VI. Materiales y métodos
- VII. Presentación de la propuesta de investigación
- VIII. Avances de investigación
- IX. Literatura citada
- X. Cronograma de actividades

Artículo 58. La presentación escrita, en el caso del protocolo de investigación, deberá ser de un máximo de 15 cuartillas; para los avances de investigación deberá ser un máximo de 20 cuartillas en tamaño carta escritas a espacio y medio, letra arial 12. El escrito deberá ser entregado a la Coordinación del Programa de Doctorado con 10 días hábiles previos a la fecha de la presentación y deberá llevar la firma de autorización del director de tesis.

Artículo 59. Los estudiantes deberán cumplir en cada seminario con los siguientes requisitos:

- I. Seminario de investigación:** este se realiza en el primer semestre y consiste en la evaluación del protocolo, el cual deberá contener la propuesta en un protocolo de investigación con una revisión de literatura que tenga un soporte académico científico.
- II. Seminario de avances de investigación:** este se realiza del segundo al séptimo semestre, se presentarán resultados de su trabajo de investigación demostrando el avance con respecto al seminario anterior.

Artículo 60. La presentación oral deberá ser máximo de 20 minutos y con un máximo de 20 minutos para comentarios y observaciones por los evaluadores.

La presentación oral deberá ser consecuente con el escrito del seminario correspondiente.

Artículo 61. El comité evaluador será designado por la Coordinación del Programa de Doctorado y estará integrado por mínimo tres y máximo cinco profesores, de los cuales, al menos dos deberán ser expertos en la LGAC afin al proyecto de investigación.

Pueden integrarse un máximo de dos profesores miembros del comité tutorial, a excepción del director y codirector de tesis.

Artículo 62. La Coordinación del Programa de Doctorado entregará a los integrantes del comité evaluador, el protocolo de investigación o los avances de investigación con

cinco días hábiles previos a la fecha de la presentación y deberá llevar la firma de autorización del director de tesis.

Artículo 63. La calificación del seminario de investigación, será integrada de la siguiente manera: el 50% de la calificación es el promedio de la evaluación del comité tutorial y el otro 50% corresponde al promedio de la evaluación del comité evaluador.

Artículo 64. En caso de que el estudiante no presente el seminario en tiempo y forma por causas justificadas. El estudiante estará condicionado a presentar su avance de investigación antes o después de la programación del seminario, durante el semestre en curso para que se emita la calificación correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL EGRESO

Artículo 65. El examen predoctoral consiste en dos fases, la primera fase es una evaluación escrita y la segunda fase es una evaluación oral que deberán hacer los estudiantes previo al examen de grado. Tiene como objetivo evaluar los conocimientos adquiridos durante su formación en el programa de Doctorado.

I. La **evaluación escrita** la elaborará el comité evaluador del examen predoctoral, cada profesor elaborará un máximo de cinco preguntas que serán enviadas al presidente del comité evaluador, quien las enviará al estudiante y para dar respuesta tendrá cinco días hábiles, estas serán enviadas a cada uno de los integrantes del comité evaluador.

Cada evaluador enviará al presidente del comité evaluador la calificación del examen en un máximo de tres días hábiles después de recibir las respuestas. El director de tesis concentra los resultados y el estudiante deberá obtener una calificación promedio mínima de 80 para continuar con la fase oral del predoctoral.

II. La **evaluación oral** consiste en que el estudiante presente los avances y/o resultados de la tesis, así mismo será evaluado respecto a los conocimientos generales adquiridos durante los estudios de doctorado, haciendo énfasis en los resultados de su trabajo de investigación.

Para realizar el examen predoctoral, el estudiante deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Oficio de solicitud del predoctoral emitido por el director de tesis a la coordinación del Programa de doctorado.
- II. Documento de avance de tesis.
- III. Historial académico con un mínimo de 152 créditos aprobados.
- IV. Un artículo enviado a una revista de índice de revistas CONACyT, SCOPUS o JCR.
- V. Oficio de autorización por parte de la Coordinación del Programa de Doctorado donde se autorice la realización del examen predoctoral.

Artículo 66. El comité evaluador del examen predoctoral será propuesto por el director de tesis, este deberá ser avalado por la Coordinación del Programa de Doctorado y estará integrado por cinco profesores, de los cuales, dos deberán ser externos al comité tutorial y expertos al área afin al proyecto de investigación.

El acta de dictamen del examen predoctoral será **“aprobado”** o **“diferido”** y será entregado a la Coordinación del Programa de Doctorado debidamente firmado por el comité evaluador al siguiente día hábil después del examen. Si el resultado es diferido el estudiante tendrá solamente otra oportunidad para presentarlo en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 67. Para la obtención del grado, el estudiante deberá:

- I. Haber aprobado el examen predoctoral.
- II. Presentar y aprobar el 100% de los seminarios de investigación.
- III. Cubrir la totalidad de los créditos que integran el programa de Doctorado.
- IV. Presentar la carta de aceptación o la publicación de un artículo en una revista de índice de revistas CONACyT, SCOPUS o JCR, derivado de su trabajo de investigación, donde el autor principal sea el estudiante.
- V. Presentar evidencia de un segundo artículo enviado a una revista de índice de revistas CONACyT, SCOPUS o JCR derivado de su trabajo de investigación, donde el autor principal sea el estudiante.

VI. Presentar constancia de 500 puntos TOEFL o equivalente institucional, con una antigüedad no mayor a dos años.

VII. Aprobar la presentación y defensa oral de su tesis ante el comité de evaluación para la obtención del grado.

Artículo 68. La tesis se define como el resultado de una investigación realizada por el estudiante, que establece una posición fundamentada en un área del conocimiento científico; tiene como objetivo que el estudiante demuestre el conocimiento adquirido y habilidades en el uso de métodos y técnicas de investigación, manejo de fuentes de consulta e información, así como coherencia argumentativa y claridad en la redacción.

Artículo 69. La tesis deberá estar estructurada y redactada de acuerdo con el manual para la elaboración del documento de tesis.

Artículo 70. El comité tutorial será el responsable de revisar y dictaminar si el documento de tesis cumple con lo previsto en el manual correspondiente.

Artículo 71. Los integrantes del comité tutorial tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para revisar el documento de tesis. En caso de no presentar observaciones se dará por aprobado y el documento de tesis continúa con su revisión.

Artículo 72. Para evaluar el trabajo de tesis, el comité tutorial deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Metodología del trabajo presentado.

II. Calidad y claridad de los resultados.

III. Coherencia, claridad y precisión en el desarrollo de la temática.

IV. Pertinencia de las fuentes de información utilizadas.

V. Aplicación de las pautas formales establecidas para la elaboración del documento de tesis de acuerdo al manual para la elaboración del documento de tesis.

Artículo 73. Cada uno de los integrantes del comité tutorial enviará las observaciones y/o correcciones, el estudiante tendrá que solventarlas en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Una vez atendidas el 100% de las observaciones y/o correcciones el comité tutorial autoriza por oficio la liberación de la tesis a la Coordinación del Programa de Doctorado, para que se realice la gestión correspondiente y programar el examen de grado.

Artículo 74. El examen de grado será público. El Coordinador del Programa de Doctorado dará a conocer con la debida oportunidad, el nombre del candidato, el tema de tesis, lugar, fecha y hora del examen.

Artículo 75. Con cinco días hábiles previos a la fecha de celebración del examen, la Coordinación del Programa de Doctorado, informará por escrito a los integrantes del comité de evaluación para la obtención del grado los siguientes aspectos:

- I. Calificaciones obtenidas en cada espacio curricular y promedio final.
- II. Participación en cursos y otras actividades extracurriculares.

Artículo 76. La Coordinación del Programa de Doctorado designará al presidente, secretario y los vocales para el comité de evaluación para el examen de grado, quienes cumplirán las siguientes funciones:

Presidente. Iniciará la presentación del examen, otorgará la palabra tanto al sustentante como a los vocales, moderará el debate y la réplica; Además, comunicará la decisión del comité de evaluación para el examen de grado al sustentante. El presidente tiene la atribución de suspender el examen en caso de irregularidades en el comportamiento del sustentante, del público o de los vocales.

Secretario. Registrará el resultado en el acta de examen y en el libro de actas. Será el responsable del uso y manejo del mismo.

Vocales. Participarán en el debate durante el examen y en la deliberación del comité de evaluación para el examen de grado.

Artículo 77. Para presentar el examen de grado, el sustentante dispondrá de máximo 60 minutos para la presentación de la tesis. Posteriormente los miembros del comité de evaluación para el examen de grado harán cuestionamientos orientados a:

- I. Evaluar el grado de dominio que el sustentante tiene sobre el contenido de la misma.

II. Evaluar la calidad de los resultados presentados.

Artículo 78. Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los integrantes del comité de evaluación deliberarán en sesión privada sobre el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. No aprobado.

Para hacerse acreedor a la mención honorífica el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- I. Que el trabajo de tesis sea un producto académico que aporte conocimientos significativos o aplicaciones relevantes dentro del área del programa de Doctorado.
- II. Haber demostrado un dominio excepcional y capacidad argumentativa en la defensa oral del trabajo que presenta.
- III. Que el documento ostente una calidad sobresaliente en los criterios de forma y contenido.
- IV. Haber cursado el programa de Doctorado dentro de los tiempos de permanencia, sin extensiones ni permisos.
- V. No haber incurrido en alguna falta grave a los reglamentos institucionales y los presentes lineamientos.
- VI. No haber reprobado ninguna de las unidades de aprendizaje o espacios curriculares del programa de Doctorado.
- VII. Obtener un promedio final igual o superior a 95 (noventa y cinco).
- VIII. Que haya unanimidad en otorgar la mención.

Artículo 79. En el caso que el estudiante no muestre la capacidad de sustentar y defender el documento de tesis, el comité de evaluación podrá tomar la decisión de “diferir” el examen de grado. Se podrá programar un segundo y último examen, en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis a partir de la fecha en que se efectuó el

primer examen. Si el resultado es negativo, se asentará la palabra **no aprobado** en el acta correspondiente.

Artículo 80. La decisión del comité de evaluación del examen de grado será de carácter inapelable.

TRANSITORIOS

Primero

Se abrogan Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias aprobado por el Consejo el día 02 de octubre de 2015.

Segundo

Cualquier aspecto no contemplado en estos lineamientos será resuelto de forma colegiada por el Consejo del Programa Académico de Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias.

Tercero

Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente que hayan sido aprobados por el Consejo del Programa Académico de Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias.